



PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00125-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por JUAN RAFAEL IGUARAN SANCHEZ, indetificado con cedula de ciudadanía No. 91.242.724, email, juaniguaran@gmail.com, quien actua a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.253.255, T.P. No. 151521 del C.S.J., email, alfredogomez24@hotmail.com, en contra de MAYORAUTOS EUROCARS S.A.S., identificada con NIT. 900673037-4, email, admon@mayorautos.com.co, Y AUTOMOTRIZ ESCANDINAVA S.A.S., identificada con NIT. 900.241.784-4, email, ytorres@skberge.co; conforme a que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los Art. 82 y S.S. y el artículo 390 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por JUAN RAFAEL IGUARAN SANCHEZ, quien actua a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GOMEZ, en contra de MAYORAUTOS EUROCARS S.A.S., Y AUTOMOTRIZ ESCANDINAVA S.A.S., identificada, a la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario establecido por el Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.



TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALFREDO GOMEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 23 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA